

416

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, enero veinte (20) de dos mil veintiuno.  
(2.021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2001-00054-00.

Como quiera que se ha acreditado el emplazamiento del  
emplazado YIMY ALEXANDER GOMEZ GUTIERREZ, se procede a  
designarle Curador Ad-litem para que lo represente para lo cual nombra al  
doctor (a):

LUIS EDUARDO NUÑOZ URUEÑA  
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Ahora bien, como el cargo designado debe desempeñarse  
gratuitamente de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del Código  
General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo  
no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para  
el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de  
información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,  
en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con  
radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un  
curador ad litem, dispuso: “...*Se señala la suma de un (1) SMLMV para los  
gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a  
disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte  
convocante...*”

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión que  
la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en  
el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal  
mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al Curador designado informando la designación  
realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**